



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA:	EDUARDO DUSSAN NAVARRO
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2021-00025-00</u>
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la parte actora, respecto de desestimar las excepciones presentadas por la demandada MARIA JULIANA NAVARRO y en el entendido que continúan vigentes las obligaciones No.5470644330699146 y No.624110000168 contra el aquí demandado EDUARDO DUSSAN NAVARRO, de manera que solicita que se ordene seguir adelante la ejecución contra EDUARDO DUSSAN NAVARRO.

El despacho hará un recuento para decidir respecto a lo solicitado:

El 23 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago de las obligaciones No. 62411000016, No. 5470644330699146 a favor de Scotiabank Colpatría S.A. y en contra de Eduardo Dussan Navarro. También respecto de la obligación No. 622300000015 en contra de Eduardo Dussan Navarro y María Juliana Navarro Flórez en favor de la aquí ejecutante.

El 17 de junio de 2021, fue notificado personalmente EDUARDO DUSSAN NAVARRO y MARÍA JULIANA NAVARRO FLÓREZ al correo electrónico eduardodussannavarro@gmail.com

En providencia del 21 de septiembre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución contra Eduardo Dussan Navarro y María Juliana Navarro Flórez.

En audiencia del 27 de abril de 2022, en la parte resolutive se mencionó lo siguiente "**DECRETAR** la nulidad de la presente actuación procesal desde el día 17 de junio de 2021 a las 11:52am, cuando dice que fueran notificada **MARIA JULIANA NAVARRO**. Por no ser este el medio mecanismo idóneo como lo ha certificado la Corte Constitucional en sentencia que se ha puesto presente a cada uno de los sujetos aquí intervinientes en este asunto".

Esto, en el entendido que quedó en firme el auto del 21 de septiembre de 2021 que ordena seguir adelante de la ejecución contra **EDUARDO DUSSAN NAVARRO**, por tal razón, no podría emitirse otra sentencia que ordene seguir adelante la ejecución cuando la misma se encuentra en firme.

Frente a desestimar las excepciones presentadas por la demandada MARÍA JULIANA NAVARRO, se tienen desistidas toda vez que la obligación No.622300000015 contenida en el pagaré No.622300000015 a cargo de MARIA JULIANA NAVARRO fue terminada por pago.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR dictar nuevamente auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESESTIMAR las excepciones presentadas por la demandada **MARIA JULIANA NAVARRO**, en atención al pago total de la obligación No.622300000015 contenida en el pagaré No.622300000015.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ